

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El licenciado Ramón Alexis Pinzón Ortiz, actuando en nombre y representación de ALMA DIAZ CASTROVERDE, ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin de que se declaren nulos, por ilegales, el Resuelto de Personal No. 639 de 31 de julio de 2019, dictado por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida por medio de la Resolución de 17 de febrero de 2020 (f. 21), se le envió copia de la misma la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del Decreto de Personal No. 639 de 31 de julio de 2019, dictada por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y la Resolución Administrativa 821-2019 de 19 de noviembre de 2019, dictada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que resuelven destituir a la servidora pública ALMA DÍAZ CASTROVERDE, del cargo de Secretaria I, Posición No.61384.

De igual forma, el demandante solicita que se declare la nulidad de sus actos confirmatorios.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el recurrente pide que se ordene al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la restitución de ALMA DÍAZ CASTROVERDE al cargo que ocupaba a la fecha de su destitución, y se ordene el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su destitución hasta su reintegro, y demás derechos adquiridos producto del goce de estabilidad laboral en su cargo.

Según la demandante, el Resuelto de Personal No. 639 de 31 de julio de 2019, dictada por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y la Resolución Administrativa 821-2019 de 19 de noviembre de 2019, dictada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, infringen el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el numeral 15 del artículo 141 del Texto Único S/N de 29 de agosto de 2008, el artículo 88, el numeral 20 del artículo 92, el literal (d) del artículo 98, y el artículo 103 de la Resolución No.327-2007 de 30 de agosto de 2007, "Por el cual adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Vivienda".

La primera disposición que se cita como vulnerada es el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, en concepto de violación directa por omisión, toda vez al dictarse los actos administrativos debió observarse el debido proceso legal.

También la parte actora sostiene que se ha infringido, de forma directa por omisión, el numeral 15 del artículo 141 del Texto Único de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, reorganizado por el Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018 (texto Único de 28 de diciembre de 2018), porque sin ningún fundamento lícito, la Ministra de vivienda y Ordenamiento Territorial desconoció e incumplió la prohibición expresa de despedir sin causa justificada a servidores públicos que les falten dos años o menos para jubilarse, que laboren en instituciones públicas del Estado y que pertenezcan o no a la Carrera Administrativa.